

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE DOLORES, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO LOS HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN.**

D. O. F. 19 de marzo de 1986.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 5, fracción II, IV, V y XII de la Ley Federal de Educación; 3, fracción XXVI, y 13, inciso A, fracción II, de la Ley General de Salud; 5, 27, 29, 3Q, 38, 39 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 17, 18, fracción IV, 21, 23, 24 y 34 fracción II, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo a mi cargo ha expresado en forma constante su reconocimiento a los valores históricos y a los símbolos que representan a las instituciones fundamentales de la Nación Mexicana, en cuya relación guardan estrecha vinculación los personajes que han destacado en la historia de la Patria.

Que conviene mantener viva la memoria de los hombres y mujeres que participaron en la forja de los ideales que plasma la Constitución, para lograr una democracia como sistema de vida encaminada al constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; un nacionalismo sin hostilidades ni exclusivismos; una mejor convivencia humana sobre las bases de la dignidad de la persona, la integridad de la familia y el interés supremo de las mayorías.

Que, efectivamente, en el proceso histórico de nuestra Nación, a partir de la independencia se reconoce la presencia vigorosa de personajes que contribuyeron en la formación y consolidación de la Patria, cuyas altas virtudes y sacrificios heroicos, quedan como una herencia común de los mexicanos, que une el presente con el pasado.

Que el continuo y destacado ejemplo de los mexicanos que nos dieron patria e identidad nacional, inspira las acciones que representan el motivo fundamental de la vida de los mexicanos comprometidos con la historia y con el destino de México, quienes surgen como paladines del proceso dinámico de integración y superación del todo nacional.

Que además del culto a los héroes nacionales, se reconocen públicamente en nuestro país a otras figuras prominentes cuyas vidas contribuyeron a la conformación de la cultura, el arte, las ciencias y el quehacer cívico, engrandeciendo la esencia nacional.

Que en México existe desde siempre la tradición de honrar y mantener viva la memoria de los héroes nacionales y hombres ilustres mediante la práctica de inhumar sus restos mortuorios en sitios especiales para rendirles con ello culto permanente. Dicha costumbre cívica se inicia en 1823 con el Decreto que declara a trece mártires de la Guerra de Independencia "Beneméritos de la Patria" y ordena la inhumación de sus restos con honras fúnebres solemnes, los más destacados actualmente reposan en la Columna de la Independencia. Durante el presente siglo también se han dedicado otros lugares especiales para rendir culto póstumo a nuestros héroes como es el Monumento a la Revolución que contiene los restos de Madero, Carranza, Villa, Calles y Cárdenas, otro ejemplo es el Monumento a los Niños Héroes, que guarda desde 1947 los restos de los combatientes encontrados al pie del Cerro de Chapultepec; asimismo, diversas entidades federativas cuentan con sus propias Rotondas para inhumar a los personajes distinguidos de la localidad.

Que uno de los sitios en donde se depositan los restos de héroes y hombres célebres, para rendirles culto permanente es la "Rotonda de los Hombres Ilustres" creada en 1879 por disposición del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, quien ordenó dedicar en el Panteón de Dolores, como un lugar de honor, "el terreno necesario para erigir los monumentos destinados a guardar los restos, o a perpetuar la memoria de los hombres ilustres a quienes se hubiese decretado o se decretare honores Póstumos".

Que el 21 de marzo de 1876 se inhumaron los restos del Teniente Coronel Pedro Letechipia, ejemplo de las virtudes republicanas en la lucha de Reforma, en la Rotonda de los Hombres Ilustres, y a partir de entonces se han llevado a cabo 93 inhumaciones, entre las que se citan de manera ejemplificativa la del Presidente de la República, Valentín Gómez Farías, del iniciador del federalismo, Miguel Ramos Arizpe; del prócer de la Reforma, Guillermo Prieto; del destacado militar Sóstenes Rocha; del precursor de la Revolución, Ricardo Flores Magón; del jurisconsulto Ignacio L. Vallarta; del maestro Justo Sierra; del distinguido literato Francisco González Bocanegra; del periodista y poeta Salvador Díaz Mirón; del diplomático Genaro Estrada; del filósofo Antonio Caso; del destacado pintor Diego Rivera y de la actriz Virginia Fábregas, entre muchos otros célebres personajes de nuestra historia.

Que para decretar las inhumaciones en la Rotonda de los Hombres Ilustres no ha existido a la fecha una regulación que norme la adopción de criterios uniformes y procedimientos sistemáticos que conduzcan a una selección apoyada en una mayor participación social y mecanismos de consulta a los grupos representativos de las diversas áreas del quehacer nacional.

Que es menester dotar a la Rotonda de los Hombres Ilustres de una nueva organización que no sólo cumpla con el cometido de velar por los restos de los héroes y hombres célebres ahí depositados, sino que fomente a la vez acciones de promoción y divulgación de las obras realizadas por los mexicanos que ahí descansan y para continuar activamente la tarea histórica de reunir en ese centro de recogimiento patrio, los restos de aquellos a quienes, en sus momentos y en sus vidas, unió y unirá el amor a la Patria y el perfeccionamiento del ser nacional; aquellos que han destacado y destaquen en el servicio a la sociedad mexicana; aquellos que se han significado y se signifiquen en las diversas áreas de la ciencia; y aquellos que contribuyeron y contribuyan señaladamente al florecimiento de las artes mexicanas. Un lugar de excelencia que propicie el mejor conocimiento de México, de sus hombres, de sus virtudes y de sus valores.

Que encuadrado ente los fines primordiales de la educación, la Constitución consagra en su artículo 30., el fomento del amor a la Patria designio que recoge el legislador ordinario, desarrollándolo al prever en la Ley Federal de Educación, como propósitos educacionales, los de crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad, proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyan el acervo cultural de la Nación y hacerlos accesibles a la comunidad, fomentar el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales y lograr que las experiencias y conocimientos obtenidos al adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, se integren de tal modo que se armonicen tradición e innovación. A esos fines corresponde en esencia el reconocimiento de personajes paradigmáticos y la exaltación de sus obras y virtudes.

Que para este fin se considera necesario crear un cuerpo colegiado de consulta encargado de inducir una verdadera reflexión nacional mediante una profunda participación social en el proceso de selección de los héroes y personajes eminentes merecedores del alto reconocimiento de que a su muerte se les consagre un lugar de honor.

Que a efecto de asegurar la unidad de criterio y rigor selectivo convenientes, es adecuado que en el cuerpo colegiado de consulta participen, a invitación del Ejecutivo, los otros dos Poderes de la Unión y los Gobiernos de las entidades federativas, cuando se trate de sus coterráneos así como de los diversos sectores de la sociedad representativos de las áreas correspondientes.

Que se estime conveniente la existencia de un período previo a decretar el reconocimiento de personajes a cuya memoria se rindan las honras de que se trata, a fin de contar con los elementos de juicio necesarios que faciliten un análisis objetivo y una decisión adecuada.

Que dado que el cuerpo colegiado de consulta responde al propósito del Ejecutivo Federal de planear democráticamente las acciones de gobierno, es conveniente que se le dote de atribuciones para proponer las obras de mejoramiento de la Rotonda de los Hombres Ilustres, para sugerir las investigaciones históricas que conduzcan a la localización de restos áridos de héroes nacionales y mexicanos destacados, para coordinar las acciones que permitan el logro de los propósitos de este Decreto con los gobiernos estatales y municipales, para establecer, conservar y desarrollar el acervo documental relativo a la localización de los restos áridos y la obra de los hombres y mujeres que se han destacado en la historia de México y para emprender los estudios relativos a la constitución de otros centros, una vez que la Rotonda de los Hombres Ilustres quede plenamente ocupada o existan nuevas circunstancias que así lo aconsejen, he tenido a bien expedir el siguiente

## **DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para que el Poder Ejecutivo Federal, ordene la inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, de los restos mortuorios de héroes y de personajes eminentes, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal decretará la inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres y las honras póstumas a que se refiere el artículo anterior, respecto de personajes que hubieren tenido en vida los correspondientes merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o políticas o sus aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, de las artes o de la cultura.

**ARTICULO TERCERO.-** Para que el Ejecutivo Federal cuente con los antecedentes, informes, opiniones especializadas y demás elementos de juicio, necesarios para dictar la resolución respectiva, se crea el Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres, como órgano de consulta.

**ARTICULO CUARTO.-** El Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres estará integrado por el Secretario de Gobernación, quien lo presidirá, los Secretarios de la Defensa Nacional, de Marina, de Educación Pública, el Jefe del Departamento del Distrito Federal y el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México. Cada miembro propietario designará un suplente. El Poder Ejecutivo Federal invitará a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, a participar en el Consejo Consultivo a través de sendos representantes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres formulará invitación al Gobierno del Estado correspondiente, cuando se trate de una persona eminente oriunda de dicha entidad federativa o cuyas acciones que lo signifiquen las hubiese desarrollado en ese Estado.

**ARTICULO SEXTO.-** Se integrarán al Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres, previa invitación que el mismo Consejo les formule, representantes de instituciones culturales o cívicas que por la índole específica de la obra o acciones a estudio, del personaje a quien en su caso hubieren de rendirse los honores póstumos, pudieren aportar elementos de juicio especializado.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo Federal, las propuestas para la inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres, de los restos mortuorios de héroes y personas eminentes, y los homenajes póstumos recomendados;

II. Acordar la realización de los estudios necesarios a efecto de lograr la mayor solemnidad y la mejor distribución y acondicionamiento de la Rotonda de los Hombres Ilustres, como un centro de culto nacional;

III. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, en su caso, el mejoramiento o reconstrucción de los monumentos sepulcrales existentes en la Rotonda, así como emitir opinión sobre los que, en su caso, se hayan de erigir en el futuro, respecto de las nuevas inhumaciones que se aprueben.

IV. Ordenar las investigaciones históricas necesarias para localización de los restos áridos de los héroes y personajes eminentes, cuya inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres se proyecte proponer al Titular del Ejecutivo Federal;

V. Coordinar con los gobiernos de los Estados y de los Municipios correspondientes, las investigaciones históricas a que se refiere el inciso inmediato anterior;

VI. Acordar la realización de los estudios de ubicación, localización, viabilidad, organización y reglamentación de nuevos centros de homenaje Patrio, y

VII. Todas las demás que contribuyan a la realización de los propósitos del presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Todo ciudadano podrá proponer al presidente de los Estados Unidos Mexicanos o al Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres, el o los candidatos cuyas acciones considere que lo hacen merecedor a su inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres, debiendo acompañar a su proposición:

I. La biografía del candidato que presente, o cuando menos los datos biográficos más relevantes, relativos a los merecimientos que justifiquen su propuesta;

II. El documento que contenga la valoración y significación nacional de los merecimientos que atribuya al candidato que se proponga; y

III. En su caso, las instituciones que pueden ser consultadas o la información que puede ser obtenida por el Consejo Consultivo para emitir el dictamen correspondiente respecto al candidato propuesto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Consejo Consultivo hará el análisis correspondiente y podrá encomendar la elaboración de estudios e investigaciones que considere conveniente para emitir la opinión correspondiente sobre el candidato propuesto.

**ARTICULO DECIMO.-** El Consejo Consultivo podrá dar difusión a las proposiciones de candidatos para ser inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres que tenga en estudio, y propiciará la participación de la sociedad para la mejor integración de sus investigaciones.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Realizadas las acciones a que se refiere los dos artículos precedentes, el Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres aprobará, en su caso, someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo, la propuesta para la inhumación del candidato respectivo y la recomendación de los homenajes póstumos correspondientes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres sesionará cuando para ello sea convocado por su Presidente, pero cuando menos sesionará cada tres meses para cumplir con todas y cada una de las atribuciones que le señala el Artículo Séptimo del presente Decreto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Consejo Consultivo podrá convocar a concursos públicos para la elaboración de biografías de los héroes y personajes eminentes que se encuentren inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres, o cuya inhumación haya ordenado el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Consejo Consultivo podrá convocar, en su caso, a concursos públicos respecto a los monumentos sepulcrales de los héroes o personas eminentes inhumadas en la Rotonda de los Hombres Ilustres, cuya remodelación o reconstrucción se considere necesaria, así como respecto a los monumentos sepulcrales de las personas cuya inhumación se decrete en el futuro.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las inhumaciones en la Rotonda de los Hombres Ilustres, por Decreto del Poder Ejecutivo Federal, se ordenarán sólo cuando hubiere transcurrido un periodo mínimo de un año después de acaecido el fallecimiento.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Poder Ejecutivo Federal determinará los honores que deban rendirse en la ceremonia de inhumación y los demás homenajes que hayan de realizarse en la Rotonda de los hombres Ilustres, según la naturaleza y la relevancia de los actos que motivaren la expedición del Decreto respectivo.

Los honores a que se refiere el párrafo anterior, serán sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los antecedentes y estudios que recabe el Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres, se conservarán por la Secretaría de Gobernación, en el Archivo General de la Nación, y podrán editarse trabajos relacionados con los mismos por acuerdo del Ejecutivo Federal, con la intervención de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La administración y el funcionamiento de la Rotonda de los hombres Ilustres en el Panteón de Dolores, corresponden al Departamento del Distrito Federal, en los términos de su Ley Orgánica y de las disposiciones reglamentarias aplicables. Los gastos que se eroguen con motivo de inhumaciones y homenajes que se lleven a cabo serán con cargo a su presupuesto.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En todo lo relacionado con horarios, requisitos administrativos, control sanitario, Registro Civil así como cualquier otro trámite referente a las inhumaciones, deberá estarse a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal.

**ARTICULO VIGESIMO.-** La Rotonda de los Hombres Ilustres deberá tener, en lugar destacado y prominente, un asta bandera cuyo pedestal ostente el Escudo Nacional, y donde deberán rendirse los honores correspondientes a la Bandera Nacional, en los términos de la Ley de la Materia.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—**Miguel de la Madrid H.**, Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett D.**, Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, **Juan Arévalo Gardoqui**, Rúbrica.—El Secretario de Marina, **Miguel Angel Gómez Ortega**, Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Miguel González Avelar**, Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Ramón Aguirre Velázquez**, Rúbrica.

